

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

**LA LV LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO EXPIDE EL  
SIGUIENTE:**

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 54 Fracción XVII y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 1o., 2o. y 3o. de la Ley de la Contraloría Mayor del Ingreso y Gasto Públicos, el Honorable Congreso del Estado, contando con el dictamen técnico emitido por la Contraloría Mayor del Ingreso y Gasto Públicos, se aprueba la Cuenta Pública de los Municipios de Contla de Juan Cuamatzi y San José Teacalco, ejercida durante el período comprendido del 1o. al 30 de abril de 1998.

**SEGUNDO.-** Asimismo, se aprueba la Cuenta Pública de los Municipios de San Lorenzo Axocomanitla, Lázaro Cárdenas, Tepetitla de Lardizábal, Tepeyanco y Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, ejercida durante el período comprendido del 1o. al 31 de mayo de 1998.

**TERCERO.-** Por último, se aprueba la Cuenta Pública de los Municipios de Alzayanca, Atlangatepec, Cuaxomulco, Emiliano Zapata, La Magdalena Tlaltelulco, Santa Ana Nopalucan, Santa Catarina Ayometla y Xaltocan, ejercida durante el período comprendido del 1o. al 30 de junio de 1998.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

C. Jacob Hernández Corona.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. Reynaldo Acoltzi Conde.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. Humberto Morales Rojas.- DIPUTADO SECRETARIO.

Rúbricas

\* \* \* \* \*

**REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS  
DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto:

**I.-** Definir el procedimiento para el desarrollo de las Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tlaxcala.

**II.-** Normar la actuación de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y de las Comisiones, que en su seno se formen.

**Artículo 2.-** Para la interpretación del presente Reglamento, se estará a lo establecido en los Artículos 1 y 3 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 3.-** Los Consejos Distritales y Municipales serán integrados por el Consejo General, en términos que marca el Código Electoral del Estado.

Para la Sesión de instalación, los miembros de los Consejos serán convocados por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

En caso de inasistencia de los Propietarios, los Consejos se instalarán con los Suplentes.

**Artículo 4.-** Todas las cuestiones que no estén previstas en este Reglamento, serán resueltas por el Consejo General.

**CAPITULO II**

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES  
DE LOS CONSEJOS**

**Artículo 5.-** Corresponde al Presidente de los Consejos Distritales y Municipales:

**I.-** Convocar a las Sesiones a los integrantes del Consejo.

**II.-** Declarar instalada, clausurar la Sesión y decretar los recesos que se requieran.

**III.-** Proponer el Orden del Día y someterlo a votación.

**IV.-** Conducir los trabajos en el orden acordado y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo.

**V.-** Conceder el uso de la palabra en el orden que le sea solicitada.

**VI.-** Consultar a los integrantes del Consejo, si un asunto está suficientemente discutido.

**VII.-** Someter a votación los Proyectos de Acuerdo y Resoluciones del Consejo.

**VIII.-** Mantener o llamar al orden a los asistentes a la Sesión.

**IX.-** Ejercer el voto de calidad, en caso de ser necesario.

**X.-** Solicitar el apoyo de la fuerza pública o suspender las Sesiones, cuando las condiciones lo ameriten.

**XI.-** Vigilar se haga llegar a los integrantes del Consejo, los citatorios, Orden del Día y el material correspondiente a la Sesión por realizar.

**XII.-** Vigilar la aplicación del presente Reglamento.

**XIII.-** Las demás que le otorgue el Código Electoral o en lo específico el Consejo General.

**Artículo 6.-** Son atribuciones del Secretario de los Consejos Distritales y Municipales las siguientes:

**I.-** Acordar con el Presidente el Orden del Día y preparar los expedientes respectivos.

**II.-** Disponer lo necesario para la reproducción y debida circulación de los documentos y anexos necesarios para el estudio y posterior discusión de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

**III.-** Notificar a los integrantes del Consejo de la Sesión a realizar, en los términos dispuestos por el Código Electoral y este Reglamento.

**IV.-** Pasar lista de asistencia, llevar un registro de ella y certificar la existencia y persistencia del quórum legal.

**V.-** Levantar el acta de las Sesiones, someterla a aprobación del Consejo, llevando cuenta de las observaciones que los Concejales o Representantes de los Partidos Políticos realicen a dichas actas.

**VI.-** Recibir la correspondencia y dar cuenta de ella al Presidente del Consejo.

**VII.-** Tomar la votación y dar cuenta de la misma.

**VIII.-** Dar fe de lo actuado en las Sesiones y demás actos que ordene el Consejo.

**IX.-** Expedir los documentos y copias certificadas que soliciten los integrantes del Consejo en forma inmediata cuando el caso lo requiera y a más tardar 5 días después de la petición, en los demás casos.

**X.-** Notificar los Acuerdos y Resoluciones del Consejo, que por su carácter lo requieran.

**XI.-** Llevar el archivo del Consejo, debidamente ordenado.

**XII.-** Llevar y resguardar los libros de correspondencia que emita y reciba el Consejo.

**XIII.-** Resguardar los sellos del Consejo.

**XIV.-** Las demás que le otorgue el Código Electoral o en lo específico el Consejo General.

**Artículo 7.-** Son atribuciones de los Concejales, las siguientes:

**I.-** Votar en las Sesiones del Consejo, en los términos que señala este Reglamento.

**II.-** Razonar y fundar el sentido de su voto.

**III.-** Integrar las Comisiones que determine el Consejo.

**IV.-** Solicitar se convoque a Sesión Extraordinaria en términos de este Reglamento.

**V.-** Firmar las Actas de Sesión, los Acuerdos y Resoluciones del Consejo General.

**VI.-** Solicitar se incluya su voto en contra, en los dictámenes a que se refiere la fracción anterior. En estos casos el voto siempre debe ser fundado y razonado.

**VII.-** Estar en contacto con los Partidos Políticos, en el desempeño de su función.

**VIII.-** Las demás que confiera el Código Electoral, este Reglamento y el Consejo General.

**Artículo 8.-** Son atribuciones de los Representantes de los Partidos Políticos, las siguientes:

**I.-** Pedir y hacer uso de la voz en las Sesiones del Consejo, en los términos previstos en este Reglamento.

**II.-** Solicitar copia certificada de los documentos que obren en los archivos del Consejo.

**III.-** Dialogar permanentemente con el Presidente del Consejo, Secretarío y Concejales sin más limitación que el respeto de las personas.

**IV.-** Firmar las Actas de las Sesiones del Consejo y hacer las observaciones a éstas, que estime convenientes. Es derecho de los representantes de los Partidos Políticos firmar las Actas bajo protesta.

**V.-** Las demás que les confiera el Código Electoral, y este Reglamento.

**Artículo 9.-** Los Concejales están obligados a concurrir puntualmente a las Sesiones, reuniones de trabajo y desempeñar las Comisiones que les encomiende el Consejo General.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACION**

**Artículo 10.-** Las Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales se clasifican en Ordinarias, Extraordinarias y Especiales.

**I.-** Son Ordinarias aquéllas que se realicen conforme al calendario establecido por el Consejo General.

**II.-** Son Extraordinarias las que se convoquen fuera del programa establecido.

**III.-** Son Especiales aquéllas Sesiones que se convoquen para el desahogo de un solo asunto.

**Artículo 11.-** Una Sesión no podrá durar más de 8 horas, a excepción de las permanentes, incluidos los recesos que decreta el Presidente, por sí o a solicitud de la mayoría del Consejo. En caso de requerirse mayor tiempo al estipulado, deberá someterse a votación; no cabe debate para decidir este asunto, debiendo pasarse a votación en forma directa al cumplirse el plazo establecido. La

aprobación para la extensión del término podrá ser: hasta agotar el punto, hasta agotar la agenda o por un período de tiempo determinado.

**Artículo 12.-** Salvo Acuerdo expreso del Consejo, la suspensión de una Sesión no altera su carácter, debiendo continuarse dentro de las 24 horas siguientes; en la reanudación, se respetará el punto en discusión y Orden del Día, no pudiendo agregarse asuntos a tratar como punto específico.

**Artículo 13.-** El Consejo podrá declararse en Sesión Permanente cuando así lo estime conveniente, para tratar un asunto que por su propia naturaleza o por disposición de la Ley no debe interrumpirse. En este caso, no opera lo dispuesto en el Artículo 11 de este Reglamento, debiendo el Presidente, previa aprobación del Consejo, declarar los recesos que fueren necesarios.

El día de la Jornada Electoral, el Consejo se instalará en Sesión Permanente.

### **CAPITULO IV**

#### **CONVOCATORIA, INSTALACION Y DESARROLLO DE LAS SESIONES**

**Artículo 14.-** Para la celebración de Sesión Ordinaria, el Presidente del Consejo convocará por escrito a cada integrante del Consejo y Representante de los Partidos Políticos que formen parte del mismo, el citatorio deberá llegar tres días antes de la Sesión al domicilio que cada miembro del Consejo haya señalado para recibir notificaciones.

**Artículo 15.-** Para realizar Sesiones Extraordinarias y especiales el plazo para notificar será de 24 horas antes de la realización de la Sesión. En caso de extrema urgencia podrá convocarse en plazo menor e incluso no será necesario convocar por escrito cuando se encuentren reunidos en la sede del Consejo la mayoría de los miembros de éste, pudiendo utilizarse también cualquier medio electrónico como lo es el fax o el teléfono, etc.

**Artículo 16.-** La convocatoria a Sesión deberá contener día, hora, lugar y carácter de la Sesión. Se acompañará también el punto a tratar o el Orden del Día propuesto, anexándose los documentos y materiales de discusión de los asuntos para el desahogo de la agenda.

**Artículo 17.-** En caso de ausencia del Presidente Propietario, y en caso de suma urgencia, será el Secretario del Consejo el que convoque a la Sesión correspondiente.

**Artículo 18.-** En las Sesiones Extraordinarias deberán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocadas, así como los asuntos generales.

**Artículo 19.-** El día fijado para la Sesión se reunirán en la sala de Sesiones del Consejo: El Presidente del Consejo, el Secretario, los Concejales y los Representantes de los Partidos Políticos. El Presidente ordenará al Secretario pasar lista de asistencia y certificar el quórum legal; en caso de haberlo, informará al Presidente, quien declarará instalada la Sesión.

**Artículo 20.-** Para poder sesionar deberán estar presentes, además del Presidente y el Secretario, cuando menos la mitad más uno de los Concejales y dos Representantes de Partido; de no reunirse el quórum se estará a lo señalado en los Artículos 90 y 96 del Código Electoral. Las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

**Artículo 21.-** Se concederá un margen de veinte minutos de tolerancia al inicio de cada Sesión. Tres retardos injustificados se tomarán como una inasistencia de los miembros del Consejo.

**Artículo 22.-** Instalada la Sesión, para hacer uso de la palabra, los integrantes del Consejo deberán pedirla al Presidente, quien llevará lista de los solicitantes, asignándola en el orden que le fue solicitada, cuando nadie haga uso de ésta, se procederá de inmediato a la votación de las propuestas.

**Artículo 23.-** De no considerarse suficientemente discutido un punto, se concederá por una sola vez el uso de la palabra a los miembros del Consejo.

**Artículo 24.-** En ausencia momentánea del Presidente, será suplido por el Concejal que él mismo designe para la conducción de la Sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo. En toda votación deberá estar presente el Presidente del Consejo, siendo nula en caso contrario.

**Artículo 25.-** Si en el transcurso de la Sesión, por la ausencia de los miembros del Consejo no existiera quórum, el Presidente declarará receso hasta que este restablezca. Si la ausencia es definitiva se levantará la

Sesión, convocándose para reanudarla dentro de las 24 horas siguientes.

**Artículo 26.-** En caso de considerarlo conveniente, el Consejo podrá remitir un asunto para su estudio en particular, nombrando para tal efecto una Comisión encargada del mismo y estableciendo fecha para su desahogo en Sesión Especial.

**Artículo 27.-** En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos propios del caso en discusión.

**Artículo 28.-** Las Sesiones podrán suspenderse por grave y reiterada alteración del orden público en el Salón de Sesiones. En el supuesto de que el Consejo se encuentre imposibilitado para continuar la Sesión, podrá por Acuerdo de éste, designar lugar diferente de su sede para proseguir la misma.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS MOCIONES Y VOTACION EN LAS SESIONES**

**Artículo 29.-** La moción es un recurso que permite a los miembros del Consejo evitar el desvío del asunto que se discute, prevenir la alteración del orden en el seno del Consejo o lograr mejores condiciones para el desempeño de las funciones que le son propias. Las mociones serán: De orden o de procedimiento y podrán dirigirse al orador, al Presidente del Consejo y en caso excepcional, al Consejo en pleno.

**Artículo 30.-** Es moción de procedimiento aquélla que se hace con el fin de sugerir, proponer o solicitar: El receso o suspensión de una Sesión; el cambio del Orden del Día ya aprobado o en curso por situaciones de clara urgencia; la inclusión o lectura de documentos para mejor ilustración del asunto en debate, el paso a Comisiones para el estudio de un asunto en particular o; el aplazamiento de la discusión de un tema.

**Artículo 31.-** Para que una moción al orador tenga lugar, deberá ser aceptada por éste, en caso contrario, no podrá ser interrumpido, salvo por el Presidente del Consejo por la situación estipulada por el Artículo 33 de este Reglamento.

**Artículo 32.-** La Moción de Orden al orador es procedente en los siguientes casos:

- I.- Desvío del asunto en debate.
- II.- Reiteración en los argumentos usados.
- III.- Uso de alusiones personales o términos ofensivos.
- IV.- Alteración del orden por el tono o los argumentos de la exposición.

**Artículo 33.-** En todo caso las Mociones serán concretas, no faculta para intervenciones. Si la moción es procedente, el Presidente del Consejo invitará al orador para que corrija.

**Artículo 34.-** La Moción de Procedimiento al orador, sirve para proponerle una modificación en la forma de exposición, sugerirle la adición de argumentos, documentos o la proposición del punto en debate. Es facultad del orador su aceptación o rechazo.

**Artículo 35.-** En caso de Mociones al orador, el Presidente del Consejo invitará a éste a corregir, si considera procedente la Moción. En caso contrario, señalará la improcedencia de la Moción, e invitará al mocionante a la prudencia y la intervención del orador seguirá en curso.

**Artículo 36.-** La Moción de Orden al Presidente, puede solicitarse cuando por reiterada actitud de un orador, se altere el orden o el progreso de los trabajos en la Sesión, puede solicitarse una vez que se ha agotado la posibilidad de llamar al orden al orador.

**Artículo 37.-** La Moción de Procedimiento a la Presidencia del Consejo, puede presentarse para proponer cualquier caso de los indicados en el Artículo 34 anterior. La aceptación o rechazo de las mociones a la Presidencia, es facultad del Presidente del Consejo, no cabe debate y no pueden presentarse para un mismo asunto por segunda vez.

**Artículo 38.-** Una vez declarado suficiente discutido un punto, no caben Mociones, excepto para aclarar el procedimiento para votar. Durante la votación del punto no cabe moción alguna, excepto la moción al Consejo en Pleno.

**Artículo 39.-** La Moción al Consejo en Pleno, es facultad del Presidente del Consejo y sólo será usada en

caso de grave alteración del orden en la Sesión, por causas internas o externas. En caso de existir responsable o responsables directos implicará de manera obligatoria un llamado a la cordura de parte de la Presidencia del Consejo. Los Partidos Políticos son responsables de la alteración del orden que causen sus militantes, candidatos o simpatizantes.

**Artículo 40.-** La presentación de una Moción de Orden al Consejo implica un receso obligatorio y automático, hasta en tanto se restablezcan las condiciones necesarias para seguir funcionando, bastando para ello que el Presidente haga el señalamiento y declare suspendida la Sesión. Su reanudación se hará en los términos que señala este Reglamento.

**Artículo 41.-** Los Acuerdos y Resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos. El Presidente del Consejo solo votará en caso de empate, para hacer efectivo su voto de calidad.

**Artículo 42.-** Las votaciones serán abiertas y nominales. En éste último caso deberá ser aprobado por la mayoría del Consejo.

**Artículo 43.-** Para el caso de votación directa se seguirá el siguiente procedimiento:

I.- Para el caso de una sola propuesta el Secretario del Consejo leerá la propuesta a votar. El Presidente del Consejo pedirá a los Concejales que estén a favor levanten la mano; en seguida los que estén en contra, y por último, las abstenciones.

II.- Para el caso de varias propuestas, éstas serán leídas en voz alta por el Secretario del Consejo y votadas una por una.

En todo caso el Secretario contará los votos en voz alta, anotando en seguida el resultado de la votación.

**Artículo 44.-** Para la votación nominal, el Secretario leerá el nombre del Concejal en el orden que hayan sido anotados en la lista de asistencia, el Concejal levantará la mano y dará cuenta de su voto, asentando nombre y sentido de la votación en actas.

## CAPITULO VI

### PUBLICACION Y NOTIFICACION DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

**Artículo 45.-** Los Acuerdos y Resoluciones del Consejo, se publicarán en los estrados y cuando así lo ordene la Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los Medios de Mayor Circulación.

**Artículo 46.-** El Partido Político cuyo Representante haya estado presente en la Sesión de que se trate, se entenderá notificado del Acto, Acuerdo o Resolución adoptada.

## CAPITULO VII

### ACTAS DE LAS SESIONES

**Artículo 47.-** De cada Sesión se levantará acta que contenga los datos de identificación de la Sesión, lista de asistencia, los puntos del Orden del Día, el sentido de las intervenciones de los miembros del Consejo, el sentido de los votos, así como los Acuerdos y Resoluciones aprobadas.

## CAPITULO VIII

### SOBRE LAS COMISIONES

**Artículo 48.-** Los Consejos Distritales y Municipales podrán nombrar todas las Comisiones que sean necesarias para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 49.-** Las Comisiones se formarán invariablemente por miembros del Consejo y serán presididas por un Concejal.

**Artículo 50.-** En todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones tienen la obligación de presentar un informe, Proyecto de Resolución o Dictamen, según sea el caso. En todo caso el Proyecto se presentará por escrito, dirigido al Presidente del Consejo.

**Artículo 51.-** El pertenecer al Consejo obliga a sus integrantes a colaborar en las Comisiones para las que sea designado.

## CAPITULO IX

### DE LAS SUPLENCIAS

**Artículo 52.-** Los miembros del Consejo, deberán concurrir con toda puntualidad a las Sesiones y permanecerán en ellas hasta que concluyan.

**Artículo 53.-** La inasistencia de los Propietarios será cubierta por sus Suplentes. Los Representantes de los Partidos Políticos podrán sustituirse libremente durante la Sesión, previa solicitud al Presidente del Consejo.

La asistencia de los Suplentes a las Sesiones del Consejo, estando los propietarios presentes, les da sólo el carácter de observadores.

**Artículo 54.-** Si durante la Sesión un Concejal se retira sin causa justificada calificada por el Consejo, se le tomará como inasistencia.

**Artículo 55.-** La inasistencia a dos Sesiones consecutivas de cualquier miembro de los Consejos Distritales o Municipales, será comunicada al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

## CAPITULO X

### DEL SEGUIMIENTO A LOS TOPES DE CAMPAÑA

**Artículo 56.-** Los Concejales Distritales o Municipales, a cuyo cargo esté la elección de que se trate, llevarán por Candidato inscrito, una bitácora de campaña, en la que se consignarán las actividades proselitistas que realicen cada uno de ellos. La relación deberá incluir información que permita la valoración de los recursos que se utilicen, independientemente de su origen. Para el efecto, los Consejos Distritales y/o Municipales podrán solicitar al Instituto Electoral de Tlaxcala, los provea de los recursos necesarios, tanto materiales, como humanos, que requieran para llevar a cabo con diligencia y eficacia la tarea descrita.

**Artículo 57.-** El Consejo General proporcionará a los Consejos las bitácoras de campaña, que se mencionan en el Artículo que antecede cuyo formato será aprobado por el Consejo General.

**Artículo 58.-** A título enunciativo pero no limitativo, a continuación se mencionan las actividades proselitistas a que se refiere al Artículo 56 de este Reglamento.

· Propaganda y medios de comunicación:

- A) Medios impresos.
- B) Radio y televisión.
- C) Perifoneo.

· Propaganda en el medio urbano y/o rural:

- A) Bardas.
- B) Mantas.
- C) Pasacalles, banderolas, carteles y gallardetes.
- D) Volantes.
- E) Trípticos.
- F) Calcomanías.
- G) Mamparas.

· Eventos Políticos Multitudinarios:

- A) Mítines en plazas públicas y espacios públicos.
- B) Mítines en espacios alquilados.

· Eventos sociales con fines proselitistas:

- A) Desayunos, comidas, cenas, etc.
- B) Bailes, verbenas, corridas de toros, espectáculos deportivos, etc.

· Donativos:

- A) Materiales de construcción.
- B) Implementos agropecuarios.
- C) Utensilios domésticos.
- D) Despensas.
- E) Artículos escolares.
- F) Materiales y equipo deportivo.

· Otros.

**Artículo 59.-** El Consejo General proporcionará a los Consejos Distritales y/o Municipales los parámetros evaluatorios generales aplicables a las actividades consignadas en las bitácoras de campaña y conciliará, en caso de discrepancia entre los Consejos y los Candidatos los criterios utilizados para el efecto.

## **CAPITULO XI**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 60.-** Durante las Sesiones del Consejo, los Integrantes del mismo no deberán portar aparatos telefónicos, receptores de mensajes u otros aparatos de comunicación que distraigan el desarrollo de la Sesión.

El público asistente deberá guardar silencio. El Presidente del Consejo podrá ordenar la expulsión de aquéllas personas que no cumplan lo dispuesto en este párrafo o cuando alteren el orden en la Sala de Sesiones. Así mismo, podrá negar el acceso a quienes de manera reiterada alteren el orden o provoquen la alteración.

**Artículo 61.-** El Presidente del Consejo garantizará el libre acceso de los representantes de los medios de comunicación masiva, debidamente identificados, a las Sesiones del Consejo y proveerá lo necesario para el desempeño de sus actividades.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Ex-fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlaxcala.

Lic. Gonzalo Flores Montiel.- PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- Lic. J. Guillermo B. Aragón L.- SECRETARIO EJECUTIVO.

Rúbricas.

\* \* \* \* \*

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA NOVIEMBRE COMO EL MES-BASE QUE SERVIRÁ PARA EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACION DE FUNCIONARIOS DE CASILLA PARA EL PROCESO ELECTORAL DE 1998.**

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el Artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función Estatal Electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**SEGUNDO.-** Que de Acuerdo con el Artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 64 del Código Electoral del Estado, la función Estatal Electoral se deposita en un órgano permanente, con independencia funcional, con

personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto Electoral de Tlaxcala.

**TERCERO.-** Que de conformidad con el Artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 64, 65 y 128 del Código de la materia, el Instituto Electoral de Tlaxcala, es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función de organizar y vigilar la celebración de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los Ayuntamientos y Presidencias Municipales Auxiliares.

**CUARTA.-** Que de conformidad con el Artículo 102 del Código Electoral de Tlaxcala, y la cláusula sexta del anexo técnico número dos al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral que desarrollan el Instituto Federal Electoral, en lo sucesivo “EL INSTITUTO” y el Instituto Electoral de Tlaxcala, en adelante el “IET”, en relación con el uso de instrumentos y de productos técnicos que aportará la dirección ejecutiva del Registro Federal de Electores, de “EL INSTITUTO” en adelante la “D.E.R.F.E.” para el desarrollo del proceso electoral de 1998, en el Estado de Tlaxcala. Cláusula ésta que a la letra dice:

“SEXTA.- Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 102 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, referente al procedimiento de insaculación de ciudadanos para integrar las mesas directivas de casilla, “EL IET” se compromete a entregar a “LA D.E.R.F.E.” a más tardar el 10 de agosto de 1998 el porcentaje y el mes base que servirá para efectuar dicho procedimiento. Por su parte “LA D.E.R.F.E.” se obliga a entregar a “EL I.E.T.” la lista de los ciudadanos insaculados en ocho tantos, así como las cartas convocatorias respectivas de los candidatos a funcionarios de casilla, dentro de los cinco días siguientes a la conclusión del proceso de insaculación, el que se desarrollará del 16 al 18 de agosto de 1998...”.

**QUINTO.-** Metodología para determinar el mes-base que servirá para el procedimiento de insaculación de funcionarios de casilla para el proceso electoral del 8 de noviembre de 1998.

**SEXTO.-** La metodología será a través de insaculación, la cuál habrá de realizarse en la Sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala de fecha 10 de agosto del presente año.

Para tal efecto en una urna transparente se introducirán los nombres de los doce meses del año y el mes electo será el tercero que se sustraiga de la urna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el precepto 102 del Código Electoral y *cláusula sexta* del anexo técnico número dos al Convenio de Apoyo y Colaboración

en Materia Electoral que desarrollan el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Tlaxcala, en adelante el “IET”, en relación con el uso de instrumentos y de productos técnicos que aportará la dirección ejecutiva del Registro Federal de Electores, de “EL INSTITUTO” en adelante la “D.E.R.F.E.” para el desarrollo del proceso electoral de 1998, en el Estado de Tlaxcala, y con base en la facultad otorgada en el Artículo 82 fracción XXXII, se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El mes que servirá como base para el procedimiento de insaculación de funcionarios de casilla para el proceso electoral del 8 de noviembre de 1998 de Acuerdo al resultado del sorteo será: noviembre.

**SEGUNDO.-** De Acuerdo al Artículo 102 fracción I del Código de la materia, se determina como porcentaje para efectuar el procedimiento de insaculación de ciudadanos para integrar las Mesas Directivas de Casillas del Instituto Electoral de Tlaxcala el 10% de los ciudadanos de cada sección electoral a partir del mes base, y en el caso de secciones pequeñas se insacularán por lo menos 50 ciudadanos de cada sección.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en los diarios de mayor circulación en el Estado.

Ex-fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlaxcala.

Lic. Gonzalo Flores Montiel.- PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL.- Lic. J. Guillermo B. Aragón  
L... SECRETARIO EJECUTIVO.

Rúbricas.

\* \* \* \* \*

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA POR EL CUAL SE SUSTITUYE LA CANDIDATURA A DIPUTADO SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL VI, CON CABECERA EN SAN PABLO DEL MONTE POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

## **ANTECEDENTES**

Con escrito de fecha 15 de julio de 1998, el C. JAIME CARRASCO POPOCATL, candidato a Diputado Suplente, por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral VI, con cabecera en San Pablo del Monte, renunció a su candidatura, dirigiendo dicho escrito

al Diputado Salvador Mata Primo, Presidente del Comité Directivo Estatal.

Con escrito de fecha 15 de julio de 1998, el Dip. Salvador Mata Primo Presidente del Comité Directivo Estatal, solicitó la sustitución del C. JAIME CARRASCO POPOCATL candidato a Diputado Suplente, por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral VI, con cabecera en San Pablo del Monte y pidió que se registrara al C. JUAN JOEL JUAREZ CAPILLA para la misma candidatura, con el mismo carácter y por el mismo principio de elección anexando al mismo la solicitud de registro, constancia de aceptación de la candidatura, copia certificada del acta de nacimiento y dos copias por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.

Con oficio IET PG - 400/98 de fecha 22 de julio del presente año, dirigido al C. Dip. Prof. SALVADOR MATA PRIMO, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, se le tuvo por recibida la renuncia del candidato a Diputado Suplente, por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral VI, con cabecera en San Pablo del Monte.

Por lo anterior y con fundamento en el Artículo 82 fracción XXXII, 138 y 139 del Código Electoral de Tlaxcala, se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se tiene por registrado el C. JUAN JOEL JUAREZ CAPILLA como candidato a Diputado Suplente, por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral VI, con cabecera en San Pablo del Monte.

**SEGUNDO.** Expídase la constancia de registro de candidato a Diputado Suplente por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral Local VI, con cabecera en San Pablo del Monte el C. JUAN JOEL JUAREZ CAPILLA.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación del Estado.

Ex-fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlaxcala.

Lic. Gonzalo Flores Montiel.- PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- Lic. J. Guillermo B. Aragón L.- SECRETARIO EJECUTIVO.

Rúbricas.

\* \* \* \* \*

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA POR EL CUAL SE SUSTITUYE LA CANDIDATURA A DIPUTADO PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN XALOZTOC POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.**

### **ANTECEDENTES**

Con escrito de fecha 20 de julio de 1998, el C. JOSE LORENZO JOAQUIN SANCHEZ CALVA, candidato a Diputado Propietario, por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral XVII con cabecera en Xaloztoc, renunció a su candidatura, dirigiendo dicho escrito al Licenciado Gonzalo Flores Montiel, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Con escrito de fecha 20 de julio de 1998, el LAE. Eustolio Flores Conde, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, solicitó la sustitución del C. JOSE LORENZO SANCHEZ CALVA candidato a Diputado propietario por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral número XVII con cabecera en Xaloztoc, y pidió se registrara al C. FRANCISCO RODOLFO SANCHEZ Y RUGARCIA para la misma candidatura, con el mismo carácter y por el mismo principio de elección.

Con escrito de fecha 20 de julio de 1998, el C. CRISTOBAL LUNA LUNA, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, solicitó el registro del C. FRANCISCO RODOLFO SANCHEZ Y RUGARCIA, como candidato a Diputado Propietario por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral número XVII con cabecera en Xaloztoc, anexando al mismo, la solicitud de registro, constancia de aceptación de la candidatura, copia certificada del acta de nacimiento, constancia de residencia copia certificada del acta de nacimiento de padre Tlaxcalteca, omitiendo el requisito referente a la credencial para votar con fotografía y a su vez la clavé de elector, por lo que se le notificó de la omisión con fecha 21 de julio del presente año al C. CRISTOBAL LUNA LUNA, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, misma que subsanó con fecha 4 de agosto de 1998.

Con oficio IET PG - 401/98 de fecha 22 de julio del presente año, dirigido al C. LAE. EUSTOLIO FLORES CONDE, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, se le tuvo por recibida la renuncia del candidato a Diputado Propietario por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral XVII, con cabecera en Xaloztoc.

Por lo anterior y con fundamento en el Artículo 82 fracción XXXII, 138 y 139 del Código Electoral de Tlaxcala, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se tiene por registrado al C. FRANCISCO RODOLFO SANCHEZ Y RUGARCIA, como candidato a Diputado Propietario por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral XVII con cabecera en Xaloztoc.

**SEGUNDO.** Expídase la constancia de registro al C. FRANCISCO RODOLFO SANCHEZ Y RUGARCIA, como candidato a Diputado Propietario por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral XVII con cabecera en Xaloztoc.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación del Estado.

Ex-fábrica San Manuel, San Miguel Contla,  
Tlaxcala.

Lic. Gonzalo Flores Montiel.- PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL.- Lic. J. Guillermo B. Aragón  
L..- SECRETARIO EJECUTIVO.

Rúbricas.

\* \* \* \* \*